



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

EXTIENDE RECURSOS ADICIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, CONFORME A ARTICULO 27 DEL D.S N° 49 (V. y U.), PARA ATENDER GASTOS DE ALBERGUE TRANSITORIO A BENEFICIARIO QUE INDICA.

Arica, 12 NOV. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 439

VISTOS:

1. La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La Ley 16.391 que crea el MINVU;
3. El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
4. La resolución exenta N° 6042 (V. y U.) de 14 de mayo de 2017 que delega facultades en Secretarías Regionales Ministeriales, modificada por la resolución exenta N° 11.523 de 3 de octubre de 2017.
5. Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 y demás normas pertinentes del D.S. N° 49 (V. y U.) del 2011, publicado en el Diario Oficial el 26 de abril de 2012.
6. Resolución exenta N° 147 (V. y U.) de 11 de febrero de 2021 que complementa selección de proyectos calificados al 3 de diciembre de 2020, que postularon al llamado en condiciones especiales dispuesto por la resolución exenta N° 256 (V. y U.) de 2020 del programa fondo solidario de elección de vivienda, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos en las regiones que indica.
7. La resolución exenta N° 486 de 28 de noviembre de 2023 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que asigna recursos adicionales del programa fondo solidario de elección de vivienda, conforme al artículo 27 del D.S N° 49 (V. y U.), para atender gastos de albergue transitorio a beneficiario que indica.
8. El Of. Ord. N° 3754 de fecha 8 de octubre de 2024 de SERVIU región de Arica y Parinacota, mediante el cual se solicita otorgar recursos para atender gastos de albergue transitorio para beneficiaria que indica, de la región de Arica y Parinacota;
9. El memorándum N° 80 de 16 de octubre de 2024 de jefe de departamento de Planes y Programas de la Seremi Minvu de Arica y Parinacota.
10. La circular N° 27 (V. y U.) de 26 de septiembre de 2024 que complementa lo instruido en la circular N° 8 de 2019 respecto a las consideraciones a tener presente en los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios adicionales destinados a financiar los gastos de traslado transitorio y albergue transitorio conforme al inciso tercero del artículo 27 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 y la letra e) del resuelvo 4 de a la resolución exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017.
11. La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
12. Las facultades que me otorga el Decreto Supremo N° 5 de 2 de febrero de 2024 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que me designa como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. El oficio Ord. N° 3754 de fecha 8 de octubre de 2024, de SERVIU región de Arica y Parinacota, individualizado en el N° 8 de los vistos.
2. Los antecedentes adjuntos al oficio N° 3754, en especial el informe socio habitacional N° 75 complementario de 3 de octubre de 2024, elaborado y suscrito por la trabajadora

social Serviu Claudia Vásquez Rojas, que da cuenta que el beneficiario se encuentra en un [REDACTED] socioeconómica. Consigna en su informe que éste reside en una vivienda que ocupa en calidad de arrendatario junto a su grupo familiar, la cual se encuentra en regular estado de conservación lo que amenaza la seguridad familiar. Es beneficiario de un subsidio habitacional, incorporándose al proyecto habitacional Nuevo Norte II, el que aún no se encuentra terminado.

3. Que mediante resolución exenta N° N° 486 de 28 de noviembre de 2023 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota se le otorgó al beneficiario el presente subsidio adicional.
4. Que el memorándum N° 80 de jefe de departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, respalda técnicamente los antecedentes contenidos en el oficio 3754 e informando favorablemente, recomienda el otorgamiento de este beneficio, por mantenerse los mismos antecedentes que fundan la causal del artículo 27 del D.S. N° 49 y que motivaron la resolución exenta N° 486 de 2023 de este origen
5. Que los antecedentes que apoyan la solicitud contenida en el oficio N° 3754 y el memorándum precitado, permiten tener por acreditados los presupuestos que habilitan el otorgamiento del subsidio para cubrir los gastos de albergue transitorio.
6. Que el D.S. N° 49 que aprueba el reglamento del programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda, establece en su artículo 1° inciso primero que el referido programa tiene por objeto **“promover el acceso de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a una solución habitacional a través de un subsidio otorgado por el Estado.”**
7. Que, a su turno el inciso final del artículo 27 del D.S. N° 49 establece que **“Para las familias beneficiadas por un subsidio habitacional del presente Programa, el SERVIU podrá, además, disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquéllos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones: [...]**
b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias.” (sic)
8. La facultad delegada del Ministro de Vivienda y Urbanismo en los Secretarios Regionales Ministerial, por medio de la letra b) del resuelvo N°4 de la resolución exenta N°6042 (V. y U.) del 2017, para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS N° 49, ya citado, por un monto total de hasta 156 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma. Que, tratándose de la comuna de Arica, el monto total máximo del subsidio cuya delegación se establece en el inciso anterior podrá ser de hasta 180 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor no podrá exceder de 15 Unidades de Fomento.
9. Que, a su turno, el inciso primero de la letra e) del N° 4 de la resolución N° 6042, establece que **“Esta facultad podrá ser ejercida nuevamente por el Seremi respecto de un mismo beneficiario, por nuevos periodos, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los requisitos para ello, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado mediante la facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo.”**

R E S O L U C I Ó N :

1. **APRUEBESE** la extensión de asignación de subsidio de gasto de albergue transitorio en favor del beneficiario que a continuación se indica, por un monto total de **120 UF**, a distribuirse en 12 meses, el que se desglosa de la siguiente manera:

Nombre	r.u.t.	Monto mensual UF	Meses GAT	Total UF
SERGIO ULISES ROJAS VALDES		10	3	30

2. Le corresponderá al Serviu de la región de Arica y Parinacota determinar los mecanismos de pago del subsidio adicional otorgado mediante la presente resolución, estableciendo cuotas mensuales en plazos definidos, asegurando la finalidad por la cual se efectúa esta asignación.
3. El subsidio adicional asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos para el año 2024, en el programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda de la región de Arica y Parinacota.
4. Sirva esta resolución como atento y suficiente oficio conductor.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

**FERNANDO ANDRÉS ROBLEDO HINOJOSA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE
ARICA Y PARINACOTA**

KAM

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN SERVIU ARICA Y PARINACOTA.
- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU DE ARICA Y PARINACOTA.
- DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU ARICA Y PARINACOTA
- ARCHIVO